

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 212/2018

EXPEDIENTE: 079/2017 DE LA SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUIN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **212/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JAZMIN AURORA QUINTERO DE PABLO TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ**, en contra de la sentencia de once de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente **079/2017**, de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra de **ENRIQUE GARCIA POLICIA VIAL CON NÚMERO ESTADISTICO PV 158, ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ Y TESORERA MUNICIPAL DEL OAXACA DE JUAREZ**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con sentencia de once de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, **JAZMIN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutiveos de la sentencia son del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Esta Sexta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto.- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de la parte actora quedó acreditada en autos y no así la de la autoridad demandada.- - - - -

TERCERO.- No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento.- - - - -

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de tránsito folio ***** de fecha 9 de agosto del 2017 dos mil diecisiete relacionada con el vehículo particular marca NISSAN tipo SEDAN, placas *****y en consecuencia se le restituye en el pleno goce de sus derechos afectados.- - - - -

QUINTO.- Se **ORDENA** al **Tesorero Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez**, haga la devolución al actor ***** , de la cantidad de \$***** , que se indica en el recibo oficial con número de folio ***** de fecha 22 veintidós de agosto del 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y AL TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, con copia de la presente con fundamento en los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa y de Cuentas para el Estado de Oaxaca.- **CÚMPLASE.-** - - - - -
...”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **079/2017**.

SEGUNDO. De las constancias que integran el expediente principal, así como del cuaderno del presente recurso de revisión, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la reformada Ley de Justicia Administrativa

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que: **JAZMIN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ**, presentó el escrito del recurso de revisión en contra de la sentencia de 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes el 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Ahora, el artículo 207 de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“**ARTÍCULO 207.-** El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.”

Y, el diverso artículo 140, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

“**ARTÍCULO 140.-...**

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así, se tiene que dicha resolución le fue notificada el 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, como consta en diligencia de notificación correspondiente (folio 42), y surtiendo efectos el 23 veintitrés de mayo del presente año, del día hábil siguiente a la realización de la referida notificación, por lo que el plazo aludido transcurrió del 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho, descontándose los días 26 y 27 de mayo, por corresponder a días inhábiles; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y 138 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

“**ARTICULO 135.-** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”

“**ARTICULO 138.-** Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y
- II. Los plazos se contarán por días hábiles.”

Por tanto, al haberse presentado el escrito del recurso de

revisión el 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal, es evidente que se realizó fuera del plazo, que dispone el artículo 207 de la Ley en comento, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**. En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio principal, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de once de mayo de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el Considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 212/2018

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS